



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1952

Martes, 16 de septiembre

Número 211

## GOBIERNO CIVIL

Servicios de Formación Profesional

CIRCULAR

De conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley de 1.º de agosto de 1935 (Gaceta del 3), recuerdo a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de abonar al Patronato de Formación Profesional la cuota reglamentaria de 0'20 pesetas por habitante y año para las Enseñanzas de Formación Profesional Obrera y sostenimiento de su Escuela Elemental de Trabajo, pago que debe realizarse en el último trimestre del actual año, tanto de la cuota corriente como de las atrasadas para evitar las responsabilidades establecidas por las disposiciones legales vigentes.

El pago se realizará en las Oficinas de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, calle del General Gómez Jordana, número 3, 2.º, todos los días laborables de 10 a 14 horas.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos, 13 septiembre de 1952.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

Patente nacional de circulación de automóviles

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación de formar los padrones que han de servir de base para la cobranza del impuesto durante el año 1953, ateniéndose a las normas siguientes:

1.ª Los padrones se formarán inmediatamente que sea recibida en cada Ayuntamiento, procedente de esta Administración, la relación de vehículos que han de quedar incluidos en los mismos, a fin de que queden formados lo más urgentemente posible y se expongan al público durante los quince primeros días del mes de octubre próximo, admitiéndose las reclamaciones que contra ellos se presenten.

2.ª Los documentos que se formarán son los siguientes:

- a) Padrón.
- b) Copia del padrón.
- c) Lista cobratoria.

Se reintegrarán con 0'25 pesetas por pliego el padrón, copia y lista cobratoria.

3.ª Los documentos citados, acompañados de las reclamaciones que en su caso se formulen, debida-

mente informadas, serán remitidos a esta Dependencia, sin excusa alguna, dentro de la segunda quincena de octubre.

4.ª Los padrones, copias y listas cobratorias se formarán independientemente para cada una de las clases «A», «B», «C» y «D», que agrupan los vehículos sujetos al impuesto, en cada uno de los cuales se hará constar el número correlativo de sus asientos, dejando entre unos y otros tres o cuatro líneas en blanco para poder inscribir las variaciones que ocurran durante su vigencia. También se consignarán los nombres, apellidos y domicilio de los propietarios de los vehículos, garage o lugar donde se encierran éstos (si se conoce), fuerza en H. P., marca, matrícula y cuota para el Tesoro.

5.ª A los vehículos industriales, clases «B» y «C», se les liquidará sobre la cuota para el Tesoro, el recargo municipal que el Ayuntamiento respectivo tenga establecido para la contribución industrial, que no excederá del 15 por 100, el 41 por 100 de recargo provincial y el 5 por 100 de recargo del Fondo de Compensación Provincial.

6.ª A los vehículos comprendidos en las clases «A» y «D» (Contribución de Usos y Consumos), no se les liquidará recargo alguno sobre la cuota para el Tesoro.

7.ª Se incluirán también en los padrones aquellos vehículos que por precepto reglamentario se hallen

exentos del pago del impuesto, haciendo constar esta circunstancia en los mismos y los que se encuentren en situación de baja provisional.

8.ª Cualquier duda que surja sobre la inclusión o exclusión de un vehículo deberá comunicarse urgentemente a esta Oficina para su resolución.

#### Advertencia

Los Ayuntamientos que no hayan de formar padrones por no haber vehículo alguno matriculado en el término municipal, remitirán obligatoriamente certificación redactada en el sentido de que no existen tales vehículos, una por cada clase de los mismos, reintegrándose cada una de ellas con un timbre móvil de 0'25 pesetas, en la inteligencia de que, de no hacerlo así, se devolverá a tales efectos.

Esta Administración espera el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular.

Burgos, 13 de septiembre de 1952  
El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

D. Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 27 de abril de 1951.—Señores: Excmo. Sr. D. Tomás Pereda García; Magistrados, D. Federico Martín y Martín y D. Valeriano Valiente Delgado; Vocales, D. Ernesto Ruiz G. Linares y D. Carlos Huidobro Uriel. En el recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación número 36 del año 1949, interpuesto ante este Tribunal por D.ª Hilaria del Río Heras, doña Agapita Peirotén Ibáñez, D.ª Petra

Ortega Arteche, D.ª Julia Alonso Funoll, viudas; D.ª Tomasa Meirano Herrero, soltera, Maestra Nacional; D.ª Felisa Martín del Río, doña Florencia Garaía Páramo, solteras; D.ª Casimira Navas Laguna, viuda; D. Anastasio Gil Pascual, don Arturo García Herrera, casados; D. Juan de María Arranz, viudo; D. Santos Lapuente Martínez, don Enrique Ruiz Esteban, D. Mariano Jáuregui Mier, D. Filadelfo D. García Fraile, Maestro Nacional; don Tomás de María Navas, D. Felix Ibáñez González, D. Damián Ibáñez González, D. Arturo García Alonso, casados; D. Aurelio Gil Asenjo, soltero; D. Ignacio Bartolomé Sancho, casado, guarda forestal; D. Alejandro Gómez Navas, don Antonio Gómez Navas, solteros; D. Jesús Santos Martín, D. Nicolás Martínez y Martínez, D. Ramón García Fraile, D. Lamberto Gómez Navas, casados; D. Abundio López Peirotén, soltero, y D. Fortunato Martín del Río, casado, todos mayores de edad y vecinos de Regumiel de la Sierra, representados y defendidos por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, contra sorteo municipal de pinos celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 28 de noviembre de 1949 y acuerdo confirmatorio de 11 de diciembre siguiente, siendo parte en concepto de coadyuvante dicha Corporación municipal, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, habiendo sido emplazado el Sr. Fiscal de la Jurisdicción.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo remitido y por lo que se refiere al sorteo y acuerdos origen de estos autos, los recurrentes presentaron escritos al Ayuntamiento, fechados en 30 de noviembre de 1949, en súplica de reposición del sorteo, acuerdo celebrado el día 28 del mismo mes, en el sentido de adjudicar a cada uno de los suscritores el lote de pinos correspondiente, según lo han venido percibiendo en años anteriores,

en las mismas condiciones y cuantía que lo han percibido los restantes vecinos de Regumiel. Que la Corporación, en sesión del día 11 de diciembre de 1949, por unanimidad de los Concejales asistentes se sirvió acordar "que no puede accederse a la reposición del sorteo de lotes de pinos sobrantes, celebrado el día 28 de noviembre, ya que ninguno de los solicitantes acredita poseer las condiciones de vinculación establecidas en la Ordenanza formada por el Ayuntamiento y aprobada por la Autoridad competente, y en su virtud se mantiene firme el sorteo recurrido", acuerdo que traslada con fecha 15 de dicho mes. Que según certificación del Secretario con el Visto Bueno del Alcalde, de fecha 28 de noviembre de 1949, hay una Ordenanza, de la que transcribe varias disposiciones, aprobada por el Ministerio de la Gobernación por resolución de 3 de noviembre de 1949, para regular el reparto de los aprovechamientos comunales de pinos de privilegio. Que los recurrentes con la excepción de D. Santos Lafuente Martínez, vuelven a dirigir escrito al Ayuntamiento de Regumiel el día 31 de diciembre de 1949, en súplica de que se rectifique el acuerdo de 11 del entonces actual mes, dando por interpuesto recurso de reposición, pidiendo que se les asigne lote de pinos correspondientes y; por otro sí que se les expidan certificaciones de vecindad, de haber percibido aprovechamientos forestales hasta el año 1947-48, inclusive, y de los sorteos vecinales habidos después de finalizar el referido año forestal; resolviendo el Ayuntamiento con fecha 6 de enero de 1950, que no pueden estimarse los recursos de reposición promovidos.

Resultando: Que en 31 de diciembre de 1949, el Letrado don Nicolás Montero Barral, formuló recurso contencioso administrativo, de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación, contra los referidos sorteo y acuerdo, mediante

demanda, exponiendo como hechos, que todos sus poderdantes como vecinos de Regumiel de la Sierra, vienen percibiendo desde hace varios años los aprovechamientos forestales que periódica y anualmente se distribuyen por el Ayuntamiento de dicho pueblo, extremos de vecindad y aprovechamientos interesados ya de la Alcaldía para que los acredite por certificación (documento número 3); que todos los recurrentes se hallan hondamente vinculados a Regumiel, unos, nacidos en la localidad, han vivido en ella sin interrupción; otros, cuentan con una vecindad en el pueblo de 10 o más años, y para ninguno se ha alterado su calificación jurídica de vecino en el padrón municipal, algunos tienen revalidado su derecho en sentencias de este Tribunal, D. Anastasio Gil Pascual ha sido en distintas ocasiones y desde los tiempos más remotos Concejal, Depositario de Fondos Municipal, Juez Municipal, etcétera; D. Arturo García y D. Félix Ibáñez Alcalde, Jefes de Falange, habiendo para todos sendas declaraciones de vecindad en los acuerdos municipales, y todos han satisfecho en Depositaria el gravamen sobre las percepciones vecinales de los aprovechamientos forestales; que a los efectos de los repartos vecinales de pinos se siguen en esos lugares desde tiempo inmemorial el cómputo del llamado año forestal que dá comienzo el 1.º de octubre para terminar el 30 de septiembre del año inmediato, y siempre el sorteo vecinal llamado vulgarmente de «privilegio» (en ocasiones privilegio y subasta), se ha celebrado en el período de octubre a diciembre, más corrientemente a este último mes, pero el sorteo que debió celebrarse en ese período octubre-diciembre de 1948 no se ha verificado hasta el 22 de noviembre de 1949, y con los pinos sobrantes de este sorteo se verifica la distribución vecinal del 28 de noviembre que es la impugnada por la presente demanda realizándose, así, un reparto vecinal no solo fuera del

momento normal, sino a estramuros del año forestal que correspondía, ello en espera de una Ordenanza aprobada en 3 de noviembre de 1949, con la intención de desposeer de aprovechamientos forestales a determinados vecinos del pueblo, entre ellos los 29 recurrentes; que ante el despojo sus poderdante en tiempo y forma y en escritos de 30 de noviembre (presentados el 1, 2 y 3 de diciembre), protestan ante el Ayuntamiento, señalando que los pinos sorteados corresponden al año forestal 1948-49; que no hay razón legal alguna suficiente para excluirlos del sorteo y pidiendo con la reposición del mismo, se les adjudique el lote correspondiente, cual lo han percibido en años anteriores (documento número 4), queriendo justificar el Ayuntamiento la desposesión en la aprobación de una Ordenanza cuyos requisitos no reúnen, por lo visto, ninguno de sus poderdantes (documento número 5), alterando las fechas de los sorteos siempre vigentes e imitables, realizando una verdadera explotación de intereses, por encima de la Ley y de costumbres inmemoriales, basado en una presunta Ordenanza (que aun prescindiendo de su aprobación estemporánea respecto al sorteo verificado, no puede afectar a situaciones jurídicas consolidadas), y, en consecuencia de la decisión municipal, estos vecinos de un pueblo minúsculo han sido condenados a una verdadera suerte civil; que en 28 de noviembre se sortean los pinos «sobrantes» del reparto del día 22 y estas distribuciones corresponden a un año forestal ya terminado en esas fechas, y en ese año ni siquiera el Ayuntamiento puede poner la disculpa de su Ordenanza; que los plazos y trámites se han cumplido; sorteo de 28 de noviembre, reposición presentada los días 1, 2 y 3 de diciembre, negativa municipal en 15 y finalmente la presente demanda dentro del término legal; sienta a continuación, fundamentos de derecho relativos a la procedencia del recur-

so en cuanto al fondo y al procedimiento, haciendo las citas legales que estima procedentes, y suplica al Tribunal que dé por recibida la demanda con los poderes y documentos aludidos, aceptando la acumulación de acciones ejercitada y, previos los trámites reglamentarios para los recursos de plena jurisdicción, dicta sentencia revocando o anulando el sorteo de pinos celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 28 de noviembre de 1949 y su acuerdo confirmatorio de 11 de diciembre, por los que se privó del lote correspondiente de pinos a todos y cada uno de los recurrentes; declarando por el contrario, que estos vecinos tienen derecho a percibir lote de pinos de los sorteados el 28 de noviembre de 1949, cual los demás vecinos de Regumiel y según los venían disfrutando en años anteriores, sancionando con las costas a la Corporación Municipal, y, por otro sí, que se reciba el pleito a prueba, señalando los puntos de hecho sobre los que la misma ha de versar, designando los archivos correspondientes.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso, remitido el expediente administrativo reclamado y publicado el anuncio de interposición en el B. O. de la provincia; luego unido, se tuvo por parte al Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, en nombre del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en concepto de coadyuvante, previa comparecencia en auto con poder y emplazado el señor Fiscal del Tribunal para contestar a la demanda, se abstuvo de intervenir, poniéndose las actuaciones de manifiesto al coadyuvante a dicho efecto, quien lo verificó, consignando como fundamentos de hecho, que el ser vecino de Regumiel de la Sierra no es lo que en este recurso decide problema planteado por los recurrentes, ni el haber percibido a algunos años aprovechamientos forestales, distribuidos por el Ayuntamiento de Regumiel; que las cir-

cunstancias de arraigo y vinculación de los recurrentes, habrán de probarlas, no solo las generales a que se refiere el hecho segundo de la demanda, sino la específica que las Ordenanzas exigen para tener derecho a los aprovechamientos acordados con posterioridad a su vigencia; que el hecho tercero de la demanda lo que hace es en definitiva reconocer que el aprovechamiento a cuyo apartamiento se recurre fué acordado después de aprobadas por el Ministerio correspondiente las nuevas Ordenanzas, siendo la fecha del acuerdo evidentemente potestativo de la Corporación Municipal, la que, a mayor abundamiento, obtuvo del Distrito Forestal la conformidad para señalarla después de la aprobación de las Ordenanzas vigentes, en demostración de la cual acompaña copia simple de providencia de este Tribunal para mejor proveer y de su resultado, añadiendo que frente a ellos los comentarios del escrito de demanda resultan impertinentes; que es cierta la exclusión de los recurrentes del aprovechamiento forestal a que se refieren y cierto que interpusieron el recurso de reposición oportuno; que lo acontecido en Regumiel de la Sierra respecto a los aprovechamientos forestales, no han sido ni más ni menos que una regulación consuetudinaria y que ya tuvo su cauce legal positivo en el Decreto-Ley de 8 de abril de 1930, pero que al publicarse la Ley Municipal de 1935 entendieron algunos vecinos que aquél Decreto no regía y que debían regularse los repetidos aprovechamientos por el artículo 155 de esa Ley, lo que decidió así el Tribunal Contencioso-administrativo, volviéndose al régimen tradicional por la Ley de 25 de diciembre de 1948 con arreglo a la cual se aprobaron las actuales Ordenanzas, vigentes y obligatorias, reduciéndose el problema a determinar si los recurrentes reúnen las condiciones que esas Ordenanzas exigen, viéndose por la demanda que no los reúnen puesto que se funda en que

tienen derechos adquiridos y que la actual Ordenanza no les es aplicable; continúa con los fundamentos de derecho, invocando primero la excepción de incompetencia de jurisdicción, partiendo de la disposición adicional segunda de Ordenanza, de la que luego se hará mérito, y en un doble concepto, pues, afirma, que ni se puede impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa la aplicación a un caso concreto de unas Ordenanzas sin impugnar esas Ordenanzas mediante un recurso contencioso ordinario, por tener un procedimiento específico en la Ley Municipal y razonado en cuanto al fondo del pleito sobre el derecho de los recurrentes pretendido, suplicando por último al Tribunal que tenga por contestada la demanda con los demandantes acompañados y que se sirva dictar sentencia estimando la incompetencia de jurisdicción y en todo caso absolviendo de la demanda al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra y manteniendo el acuerdo recurrido, con costas, y, por otrosí que se reciba el pleito a prueba sobre el hecho que indica.

Resultando: Que recibido a prueba el recurso por auto de 2 de marzo de 1951, se practicó, a instancia de la parte demandante, la documental, uniéndose a los autos, certificados de fecha 24 de marzo de 1951, del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en los que es común la afirmación de ser vecinos de Regumiel de la Sierra con referencia al padrón municipal de 31 de diciembre de 1949 todos los recurrentes y el haber percibido aprovechamientos forestales de pinos en el año 1947-48, con excepción de D. Antonino Gómez Navas, con respecto al cual se certifica del acuerdo tomado en la sesión del Ayuntamiento de 28 de marzo de 1948, considerándole como vecino soltero, previa solicitud y del derecho a participar de los aprovechamientos forestales con arreglo a su estado, variando, en cambio, las circunstancias de acuer-

dos de declaración de vecindad, que en diversos casos no aparece, y los años en que se han recibido aprovechamientos de esta clase, señalándose, asimismo, quiénes figuran como deudores de fondos municipales, aquellos que tienen sentencias a su favor de este Tribunal, y los que han sido Alcalde, Jefe de Falange o Juez Municipal, certificación, también del Secretario del Ayuntamiento, fechada en 20 de abril de 1950, comprensiva de acuerdos denegatorios de aprovechamientos de pinos, adoptados en sesiones celebradas en los años 1937 a 1944, relativos unos, a peticiones formuladas por los señores Maestros, otros, por éstos y el Secretario y dos más de 1939 como consecuencia de petición de D.<sup>a</sup> Hilaria Jiménez Boj, certificado del Secretario dicho, de 24 de marzo de 1951, especificando, a la vista del libro de sorteos y repartos de aprovechamientos forestales, no haber realizado el Ayuntamiento reparto alguno en el año 1948.49, otro de lo misma fecha reflejando el acuerdo de la Corporación de 12 de diciembre de 1948 de llevar a efecto el sorteo de los lotes de pinos de privilegio, ya formados, el día 31 del mismo mes y año, a las once de la mañana, que fué aplazado para la tarde del mismo día por no haberse podido llevarse a cabo, certificación de idéntica fecha, relacionando las en que se han efectuado los sorteos de pinos desde el año 1936-37 hasta 1947-48, ambos inclusive, siendo para la de «privilegio» el primer trimestre del año forestal, siempre, y no así para los pinos «corros secos» o desarraigados, pero distribuidos sin excepción dentro del propio año forestal; la testifical del Alcalde de Quintanar de la Sierra, un vecino de Regumiel de la Sierra, el Alcalde de Canieçosa de la Sierra y el de Vilviestre del Pinar, quienes únicamente manifiestan, con fecha 26 de marzo de 1951, que es cierto que los repartos vecinales de los aprovechamientos de pinos que se verifican en Regumiel y pueblos li-

mitroses tiene lugar en el año forestal a que corresponde la concesión de tales aprovechamientos y que la fecha o época en que se suelen repartir, desde tiempo inmemorial los pinos de privilegio entre los vecinos de dicho pueblo (Regumiel y limitroses) es entre los meses de octubre a diciembre del año forestal, y asimismo, declaran el Alcalde de Canicosa de la Sierra y el de Vilviestre del Pinar que es cierto que en sus respectivos pueblos cuando a alguien se le adjudicaba por primera vez aprovechamientos forestales, los seguía obteniendo en sucesivos años, mientras conservan la cualidad de vecino, y que, según su creencia tal ha sido la norma establecida como costumbre, en los pueblos de pinares de la sierra de Burgos. Que a petición de la parte coadyuvante se llevó a cabo la documental, aportándose a los autos certificación literal de la Ordenanza formada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra para regular la distribución de los aprovechamientos de pinos de privilegio, cuya disposición adicional segunda dice «Esta Ordenanza regirá en todos los repartos de pinos que se celebren a partir de la aprobación por el Ministerio de la Gobernación», y copia del traslado del acuerdo Ministerial, de fecha 3 de noviembre de 1949 aprobatoria de la misma; certificado de 20 de marzo de 1951, expedido por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, en el que hace constar, que mediante licencia anual se entregan los aprovechamientos de «pinos de privilegio» (de carácter vecinal), a los Ayuntamientos respectivos sin que por el Distrito Forestal se intervenga para nada en el modo, «tiempo» y forma en que se efectúa el reparto vecinal, que por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra se formuló en 16 de agosto de 1949 petición, que traslada literalmente, enumerándose en la misma el pago de las indemnizaciones forestales correspondientes a aprovechamientos

del monte «El Pinar», siendo unos de sus extremos el que sigue: «que con motivo de la publicación de la Ley de 23 de diciembre de 1948 facultando para la formación de Ordenanzas reguladoras de la distribución de los productos forestales con arreglo a las normas tradicionales, este Ayuntamiento formó Ordenanza para el reparto de pinos de este Municipio que cursó al Ministerio de la Gobernación como organismo encargado de su resolución, con fecha 12 de febrero del año en curso, que por estar pendiente de aprobación la mencionada Ordenanza cuya sanción se espera para fecha próxima, no se han distribuido los citados pinos. En su virtud y «aproximándose la terminación del corriente año forestal» es por lo que suplican a V. I. tenga a bien admitir esta instancia y conceder a este Municipio prórroga para la extracción de los indicados productos del monte de esta villa hasta últimos de diciembre, en consideración a las circunstancias excepcionales de no haberse resuelto la Ordenanza meritada»; que se accedió a la anterior petición por la Jefatura del Distrito Forestal, según comunicación copiada íntegra, poniendo como límite para la extracción de los referidos productos el 20 de diciembre.

Resultando: Que por providencia de 29 de marzo de 1951, no considerándose precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presentaran la nota sucinta prevenida, quienes lo cumplieron por los escritos de 1 y 3 de abril el demandante y coadyuvante, respectivamente, en súplica de que se acceda a sus respectivas pretensiones.

Vistos, siendo Ponente el Vocal D. Carlos Huidobro y Uriol, la Ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo, Ley municipal de 31 de octubre de 1935 y disposiciones citadas por las partes.

Considerando: Que es manifiestamente improcedente la excepción

de incompetencia de jurisdicción alegada por la parte coadyuvante, y debe ser rechazada, pues su fundamento es la estimación de vigencia para el año forestal de 1948-49 de una Ordenanza, en la consideración de cuyo contenido no se está de acuerdo con las razones que siguen.

Considerando: Que tratándose en este caso de la distribución y aprovechamiento de productos maderables correspondientes al año forestal de 1948-49, que comenzó el 1 de octubre del primero y terminó el 30 de septiembre de 1949, es indudable que para resolver el caso de autos no rige, no es de tener en cuenta para nada la nueva Ordenanza que se invoca, aprobada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de noviembre de 1949, o sea, cuando hacía más de un mes que aquel año forestal había finado, no teniendo influencia alguna en aontra de tal afirmación la circunstancia de que se solicitase y consiguiera de la Jefatura Forestal de la provincia la concesión de prórroga para la extracción de los aprovechamientos maderables de que se trata, cuyo sorteo acordó el Ayuntamiento en 12 de diciembre de 1948, se verificara el 31 del mismo mes, acuerdo ratificado en el aplazamiento para la tarde de este último día del acto en cuestión que no pudo celebrarse por la mañana, y que no cumplió la Corporación municipal de Regumiel de la Sierra, guiada por el deseo intrascendente de que demorada la materialidad del reparto, éste se regulase por mentada Ordenanza.

Considerando: Que de lo expuesto aparece que para resolver el caso hay que acudir a la legislación anterior a repetida Ordenanza, al artículo 35 de la Ley municipal de 1935, y acreditado en autos que los recurrentes eran vecinos de Regumiel de la Sierra, resulta innegable el derecho de participar en la distribución de los aprovechamientos forestales de que se trata, sin que el

resultar algunos deudores a los fondos municipales son faltas para su derecho, pues el Ayuntamiento tiene medios para exigir el cumplimiento de las obligaciones del referido artículo 35.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, debemos revocar y revocamos el sorteo impugnado del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de 28 de noviembre de 1949, y su acuerdo confirmatorio del 11 de diciembre siguiente, sobre reparto de aprovechamientos maderables correspondientes al año forestal de 1948-49, en cuanto afecta a los vecinos recurrentes D.<sup>a</sup> Hilaria del Río Heras, D.<sup>a</sup> Agapita Peirotn Ibáñez, D.<sup>a</sup> Petra Ortega Arche, D.<sup>a</sup> Julia Alonso Funol, D.<sup>a</sup> Tomasa Medrano Herrera, D.<sup>a</sup> Felisa Martín del Río, D.<sup>a</sup> Florencia García Páramo, D.<sup>a</sup> Casimira Navas Lagunas, D. Anastasio Gil Pascual, don Arturo García Herrera, D. Juan de María Arranz, D. Santos Lapuente Martínez, D. Enrique Ruiz Esteban, D. Mariano Jáurregui Mier, D. Filadelfo García Fraile, don Tomás de María Navas, don Félix Ibáñez González, don Damián Ibáñez González, D. Arturo García Alonso, don Aurelio Gil Asenjo, don Ignacio Bartolomé Sancho, D. Alejandro Gómez Navas, D. Antonino Gómez Navas, D. Jesús Santos Martín, D. Nicolás Martínez y Martínez, D. Ramón García Fraile, don Lamberto Gómez Navas, D. Abundio López Peirotn y don Fortunato Martín del Río, y en su lugar declaramos que tienen derecho a percibir, cual los demás vecinos lote de pios repartidos en dicho sorteo sin hacer imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de su procedencia, con certificación de esta sentencia a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el B. O. de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos. Tomás Pereda.—Federico Martín y Martín.—Valeriano Valiente.—Ernesto Ruiz G. Linares.—Carlos Huidobro.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Crespo.

## Anuncios Oficiales

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### COMISION MUNICIPAL PERMANENTE

SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA  
I DE AGOSTO DE 1952  
(SEGUNDA CONVOCATORIA)

*Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente don Florentino Díaz Reig*

En la M. N., M. M. É. y Muy Benéfica Ciudad de Burgos, Cabeza de Castilla, Camara Regia, primera en la voz y en la fe, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, se reunieron en la Sala de Jueces de la Casa Consistorial, previa citación circulada al efecto, en la que se indican los documentos de que ha de darse cuenta, los señores siguientes: Don Florentino Rafael Díaz Reig, Alcalde Presidente; don Manuel Martínez Ronda, don Arturo Seligrat Delgado, don José Villaverde Cortezón y don Ignacio Carbonell Angulo, cuarto, quinto, séptimo y octavo Tenientes de Alcalde, respectivamente, y don Juan José Fernández Villa y Dorbe, Secretario de la Excm. Corporación.

Igualmente asiste el señor Interventor de Fondos, don Jesús Aranda Navarro.

Previo la acostumbrada invocación a Santa María la Mayor, cuya imagen preside la Sala, se entra en el orden del día.

1. Leído el borrador del acta de la sesión celebrada el día 23 del pasado mes de julio, e aprobó por unanimidad, previa advertencia hecha por la Secretaría General a los señores Concejales de la obligación que tienen de firmarla una vez transcrita al libro respectivo.

## DICTAMENES

### Gobierno

2. Se acordó incluir en el padrón de habitantes de este término municipal a don Macario Sáinz Martínez. El motivo de la aprobación de este dictamen por la Permanente obedece a haber sido presentada la hoja del Padrón con anterioridad al 1 de julio.

3. Se acordó ceder diversos elementos decorativos para el adorno de la Plaza de Toros, con motivo del festejo organizado por la Asociación de la Prensa en beneficio del Asilo de Ancianos Desamparados, así como adquirir una bicicleta de señora como regalo para el sorteo que se verificará en dicho festival, abonándose con cargo al Cap. XVIII artículo único, del vigente presupuesto.

4. Con ocasión de la temporada de verano, se acordó celebrar 21 conciertos en el Paseo del Espolón, durante el mes de agosto y primera quincena de septiembre, de nueve y cuarto a once y cuarto de la noche, por las bandas de música del Regimiento Infantería San Marcial y de la Academia de Ingenieros y por un importe total de 29.106 pesetas, a razón de 1.320 pesetas por concierto, más el 5 por 100 como derechos de autor. Esta cantidad se abonará con cargo al Capítulo trece, artículo 3.º, partida 309 del presupuesto en vigor.

Se elevaron al Excmo. Ayuntamiento pleno los siguientes expedientes:

5. Concesión de una subvención para el año 1953 al «Burgos, C. F.»

6. Dictamen sobre colaboración del Interventor de Fondos en las Comisiones especiales de aguas. Coloc

tor-Galería de servicios y encauzamiento de los ríos Pico y Vena.

### Hacienda

Así mismo se elevaron al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno los siguientes expedientes:

7. Cumplimiento de los acuerdos de 29 de noviembre de 1950, 20 de julio de 1951 y 28 de septiembre del mismo año, relativos a la puesta en circulación y contratación pública, así como cotización oficial en Bolsa de los títulos del empréstito municipal emisión 1949.

8. Comunicación por la Delegación de Hacienda del texto de la Orden de dicho Ministerio, aprobando el presupuesto extraordinario para grandes obras, y autorizando la correspondiente emisión municipal para nutrirlo.

9. Propuesta para la ejecución del presupuesto extraordinario citado, con puesta en circulación de títulos de la primera etapa del empréstito autorizado, y contratación de una Cuenta de Tesorería para el servicio de referido Presupuesto.

10. Propuesta para la confección y suministro de títulos representativos de la nueva emisión de Deuda municipal autorizada por el Ministerio de Hacienda.

11. Se aprobó el acta de la subasta celebrada para adjudicación del puesto exterior núm. 2 del Mercado de Abastos de la Zona Norte, con destino exclusivamente a la venta de frutas y hostalizas, adjudicándose definitivamente a Don Jerónimo Revé Pizarro, en la cantidad de 5.100 pesetas, con todos los derechos y obligaciones que el Reglamento determina.

12. Se concedió a Don Luis Pérez Carmona el fraccionamiento de cuotas que por contribuciones especiales de instalación de nuevo alumbrado en la zona Avenida del Generalísimo le corresponden, girándole la cuota de 188,89 pesetas, en cuatro mensualidades, con imposición de intereses.

13. Con cargo a la consignación del capítulo de Imprevistos del vi-

gente Presupuesto se acordó abonar a Don Victorino Conde, en nombre y representación de Pescaderías Burgalesas, «S. A.», la cantidad de 5.082,40 pesetas, importe de los derechos de reconocimiento sanitario del pescado vendido en los puestos reguladores durante el segundo trimestre del año actual, cuya compensación fué acordada en 9 de mayo último.

En relación con este asunto, a petición del Sr. Martínez Ronda, se acordó suprimir todos estos puestos, facultándose al Presidente de la Comisión de Abastos para llevar a efecto este acuerdo.

### Obras particulares

Se concedieron los siguientes permisos, siempre que los peticionarios se ajusten por completo a los planos presentados y cumplan las condiciones señaladas en cada caso.

14. A Don José Arrabal González para construir una casa vivienda unifamiliar en un solar sin número, sito en el Paseo de los Pisones, previo pago de 256 pesetas por impuesto municipal. Como condición particular se le impone la de dotar el edificio de red de saneamiento que enlace con la municipal de la zona.

Hallándose las obras a realizar en zona de influencia del Circuito turístico de San Pedro de Cardeña, hoy propiedad del Estado, deberá aceptar las condiciones que le sean impuestas por la Jefatura Provincial de Obras Públicas.

15. A Don Antico Ponce Castilla, para construir un edificio destinado a vivienda en la calle de San Zadornil (Barrio de San Pedro de la Fuente), previo abono de 432 pesetas.

### Obras públicas

16. Se autorizó a Electra de Burgos S. A., para que, con sujeción a lo que se dispone sobre el particular en las Ordenanzas municipales y legislación general, pueda llevar a cabo las obras de construcción de un edificio con destino a

centro de transformación en el Paseo de las Fuentecillas, junto a la margen del río Arlanzón, y en las proximidades del Puente de Malatos, para alimentar de energía eléctrica a la fábrica que en aquella zona posee Don Guillermo Cifre, con la condición de que, en atención a hallarse las obras en un paseo público, la construcción total sea subterránea. Por arbitrio de apertura de zanjas y reposición de pavimento, deberá abonar la cantidad que resulte de la liquidación que se practique una vez realizadas las obras.

17. Se aprobó la certificación núm. 18 de las obras de acequias y desagües del canal de la margen derecha del río Arlanzón, zona 3.<sup>a</sup>, expedida por la Confederación Hidrográfica del Duero a favor de Don Abraham de las Heras de la Cal, por los trabajos ejecutados durante el mes de junio último, por importe de 2.033,29 pesetas, equivalente al 7,704 por 100 de las 31.095,07 pesetas certificadas, deducción hecha de la baja en la licitación, porcentaje con que se comprometió a contribuir el Ayuntamiento, acordándose el abono de dicha cantidad previo cumplimiento de las formalidades debidas.

### Personal

18. Se elevó al Excmo. Ayuntamiento Pleno un dictamen sobre amortización de la plaza de Ingeniero de Caminos Municipales y establecimiento de un convenio administrativo para el desarrollo de diversas actividades técnicas.

19. Se concedió al carrero de los Almacenes y Talleres municipales, productor eventual, Don Luis de la Vega Marcos, un anticipo reintegrable de una decena de sus salarios, a reintegrar a razón de 6 pesetas cada decena.

20. Se acordó que D. Vicente Lara Díez, Guarda nocturno del Cementerio de San José, a petición propia, pase a prestar sus servicios, como Auxiliar de Caminos, previa renuncia de su derecho a disfrutar

de la casa-habitación que venía ocupando en el Cementerio, haciéndose las oportunas anotaciones en su expediente personal y quedando facultada la Comisión de personal para destinar provisionalmente para el servicio de Guarda del Cementerio a un obrero municipal.

Previa la especial declaración de urgencia, de conformidad a lo determinado por el artículo 297 de la Ley de Régimen Local, se incluyó en el orden del día, siendo aprobado por unanimidad, un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo que, con cargo a la cuenta de valores Independientes del Presupuesto, se satisfaga a la Delegación de Hacienda la cantidad de 1353'15 pesetas., importe del 1,30% del impuesto de pagos al Estado de 104.087,50 pesetas, que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ingresó en la Depositaria Municipal como precio de una parcela sita en el paseo de las Fuentesillas, enajenada a la Dirección General de Moneda y Timbre (Sección Fábrica de papel), y cuya deducción del citado impuesto se omitió.

#### Cuentas

Previo el informe favorable del ponente de la Comisión, se aprobó la siguiente cuenta, cuyo pago dispondrá el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente en el momento que lo considere oportuno, en uso de las facultades privativas que la Ley le confiere:

#### Fuera de Convocatoria

Se dió lectura de los siguientes documentos de los que quedó enterada la Corporación:

Relación de instancias y Boletines Oficiales recibidos desde la última sesión.

Partes semanales del Hospital de San Juan y Casa Refugio.

Oficios de la Administración de los Establecimientos municipales de Beneficencia dando cuenta de haber recibido los siguientes donativos: Calzados Pérez 50 pesetas; Don Santiago Núñez 30 pesetas, Don Jesús Pinedo, con motivo del enlace ma-

trimonial de su hija Doña Purificación, dulces, vino generoso, tabaco y caramelos.

Telegrama del Excmo. Sr. Cande de Vallengano, Ministro de Obras Públicas, agradeciendo efusivamente la atenta comunicación que le dirigió la Corporación con motivo de su reciente visita a esta Ciudad.

Cartas de los Ilmos. Sres. Director General de lo Contencioso del Estado, Director General de Banca y Bolsa y Delegado de Hacienda, expresando su gratitud por los oficios que se les cursaron con ocasión de la aprobación del Presupuesto extraordinario para grandes obras.

Carta de Don Antonio María Giménez Rico, agradeciendo la felicitación por su nombramiento para el cargo de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos.

Carta de D. Ribogesto G. Arce manifestando sus más expresivas gracias por haberle cedido la sala Municipal para su exposición de pintura. En este escrito propone que cada expositor ceda una obra al Ayuntamiento, ofreciendo dicho señor una en reconocimiento de las atenciones recibidas. Todas ellas, dice, podrían en su día formar parte del futuro Museo de Arte Moderno, y mientras tanto pueden decorar Instituciones culturales, benéficas, etc. Por unanimidad se acordó agradecer al Sr. Arce su generoso ofrecimiento, y pasar al estudio de la Comisión de Gobierno su interesante sugerencia.

Por último, y previa la declaración de urgencia, se dió lectura de las comunicaciones dirigidas al Ayuntamiento por la División Inspectora de la R.E.N.F.E. con fecha 22 de los corrientes, y por la Sección de Vías y Obras de Burgos, del día 31, en relación con la pasarela de Santa Dorothea, y la Comisión Municipal Permanente acordó por unanimidad mantenerse dentro de las condiciones que fueron fijadas en la concesión otorgada por el Jefe de la División el 22 de noviembre de 1911.

Y no habiendo más asuntos de

qué tratar se levantó la sesión, siendo las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos.

Y para que coste, a los efectos de su remisión al Excm. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, de conformidad a lo determinado por el artículo 365 de la Ley de Régimen Local, expido la presente certificación por mandato del Ilmo. Sr. Alcalde que la visa y sella en Burgos a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—V.º B.º, El Alcalde, Florentino Díaz Reig.—El Secretario, Juan José Fernández Villa.

#### Alcaldía de Quintanalara

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para las exacciones que a continuación se expresan, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 694 del mismo cuerpo legal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde su publicación en el B. O. de la provincia, al objeto de su examen por los que así lo deseen hacer, y a fin de que puedan presentar las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes o justas.

#### Ordenanzas que se citan

Número 1.—Arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas.

Número 2.—Arbitrio sobre carnes.

Número 3.—Recargo municipal sobre Contribución industrial.

Número 4.—Sobre industrias callejeras y ambulantes.

Número 5.—Aprovechamiento de pastos.

Número 6.—Limpias y mondas de leñas.

Número 7.—Reconocimiento sanitario de cerdos en domicilios particulares.

Número 8.—Ocupación de la vía pública y terrenos, escombros y basuras.

Quintanalara, 7 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Ruperto Gil.